

378R2302

N° L 276/2

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 9. 78

REGLAMENTO (CEE) N° 2302/78 DEL CONSEJO**de 29 de septiembre de 1978****relativo a la aplicación de la Decisión n° 3/78 de la Comisión mixta CEE-Austria — tránsito comunitario — por la que se modifica el Anexo II del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre la simplificación de las formalidades en los intercambios de mercancías entre la Comunidad Económica Europea por una parte, y Grecia y Turquía por otra en caso de nueva expedición de dichas mercancías desde Austria**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la letra c) del apartado 3 del artículo 8 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre la simplificación de las formalidades en los intercambios de mercancías entre la Comunidad Económica Europea por una parte y Grecia y Turquía por otra, en caso de nueva expedición de dichas mercancías desde Austria (1), firmado el 11 de junio de 1975, atribuye a la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario (2), firmado el 30 de noviembre de 1972, el poder de adoptar, mediante decisión, las enmiendas anejas al Acuerdo del 11 de junio de 1975;

Considerando que la Comisión mixta adoptó las enmiendas al Anexo II del Acuerdo del 11 de junio de 1975 con motivo de la introducción, que surtirá efecto a partir del 1 de octubre de 1978, de un nuevo modelo de certificado de circulación de mercancías A TR 1 que se deberá utilizar en el marco de la Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía;

Considerando que esta modificación ha dado lugar a la Decisión n° 3/78 de la Comisión mixta CEE-Austria — tránsito comunitario —; que será necesario adoptar las medidas necesarias para la ejecución de dicha Decisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Decisión n° 3/78 de la Comisión mixta CEE-Austria — tránsito comunitario — de 28 de julio de 1978, por la que se modifica el Anexo II del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre la simplificación de las formalidades en los intercambios de mercancías entre la Comunidad Económica Europea por una parte, y Grecia y Turquía por otra, en caso de nueva expedición de dichas mercancías desde Austria, será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión figura como Anexo al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 1978.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 1978.

Por el Consejo

El Presidente

J. ERTL

(1) DO n° L 188 de 19.7.1975, p. 2.

(2) DO n° L 294 de 29.12.1972, p. 87.

DECISIÓN N° 3/78 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE-ÁUSTRIA**— tránsito comunitario —****de 28 de julio de 1978**

por la que se modifica el Anexo II del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria relativa a la simplificación de las formalidades en los intercambios de mercancías entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y Grecia y Turquía, por otra parte, en el caso de reexpedición de dichas mercancías a partir de Austria

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria relativa a la simplificación de las formalidades en los intercambios de mercancías entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y Grecia y Turquía, por otra parte, en caso de reexpedición de dichas mercancías a partir de Austria y, en particular, la letra c) del apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que un nuevo modelo de certificado de circulación de mercancías A.TR.1, utilizado en los intercambios entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, sustituirá a partir del 1 de octubre de 1978 al modelo que figura en el Anexo II de dicho Acuerdo; que conviene, por consecuencia, reemplazar este Anexo,

DECIDE:

Artículo único

El modelo de certificado de circulación de mercancías A.TR.1 que figura en el Anexo II del Acuerdo será reemplazado, con efectos de 1 de octubre de 1978, por el modelo anejo a la presente Decisión.

Los formularios conformes al antiguo modelo podrán seguir siendo utilizados hasta el 31 de diciembre de 1979.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1978.

*Por la Comisión Mixta**El Presidente*

K. PINGEL

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (nombre, dirección completa, país)	A TR.1 N° A 000000	
	Consulte las notas del dorso antes de cumplimentar el formulario	
	2. Documento de transporte (indicación facultativa) N° de	
3. Destinatario (nombre, dirección completa, país) (indicación facultativa)	4. ASOCIACIÓN entre la COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA y TURQUÍA	
	5. Estado de exportación	6. Estado de destino ⁽¹⁾
7. Datos relativos al transporte (indicación facultativa)	8. Observaciones ⁽²⁾	
9. N° de orden	10. Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos (para las mercancías a granel indíquese, según el caso, el nombre del barco, el número del vagón o del camión); designación de las mercancías.	11. Peso bruto (kg) u otra medida (hl, m ³ , etc.)
12. VISADO DE LA ADUANA Declaración certificada conforme Documento de exportación ⁽³⁾ : Modelo n° de Aduana Estado de expedición: En a (Firma)	13. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El abajo firmante declara que las mercancías anteriormente designadas reúnen las condiciones requeridas para la obtención del presente certificado En a (Firma)	

(1) Indíquese un Estado miembro o Turquía

(2) Consignese eventualmente la indicación «Exacción Turquía»

(3) Consignese sólo cuando lo exija el Estado de exportación